

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de la provincia.

(Gaceta del 9 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 410.

ELECCIONES.

Circular.

Para que obre en este Gobierno los oportunos efectos, prevengo á los señores Alcaldes, bajo su mas estrecha responsabilidad, que inmediatamente de recibir el presente *Boletín*, me remitan copia literal de la lista ultimada de electores de compromisarios para Senadores, certificando el Secretario del Ayuntamiento al pié de la misma que ha sido expuesta al público en los plazos que señalan los artículos 26 y 29 de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877.

Tarragona 9 de Marzo de 1884.—El Gobernador, Narciso G.^a Castañeda.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Marzo).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Exposición.

SEÑOR: Con motivo de la supresión de la Dirección de Contabilidad del Culto y Clero pasaron en 1853 á la Caja de la Ordenación de Pagos, y de ésta á la de Ramos especiales de este Ministerio, 540 acciones del Banco de España, pertenecientes á Cabillos, parroquias, fábricas, iglesias,

conventos, memorias, obras pías y otros institutos eclesiásticos, de las que se había incautado la Hacienda antes de la publicación del Concordato, y que quedaron allí detenidas hasta que, previa la declaración de pertenencia, se les diera el destino que correspondiera.

En vista de las varias reclamaciones que por los que se consideraban con derecho á alguna ó algunas de las indicadas acciones se fueron haciendo, é instruidos los oportunos expedientes, se consultó al Consejo Real, y conforme con su dictamen de 17 de Marzo de 1857 se dictaron las Reales órdenes de 14 de Abril y 21 de Julio del mismo año, en virtud de las cuales se alzó la retención que pesaba sobre aquéllas, y se comenzó á practicar su devolución, aunque tan paulatinamente que en Marzo de 1866 no ascendía mas que á 89 el número de las que se habían reclamado y entregado. Vinieron en este último año nuevas gestiones; se volvió á oír al Consejo, y opinando éste en 18 de Octubre de 1867 que se devolviesen todas las acciones referidas, por Real orden de 10 de Diciembre de 1867 se resolvió de acuerdo con aquel dignísimo Cuerpo, llegando con este motivo el total de las devueltas hasta Mayo de 1873 al número de 191.

Con estos antecedentes, y queriendo el Gobierno imprimir la mayor actividad á la devolución acordada, publicó el decreto de 13 de Mayo de 1873, en cuyo art. 2.º se señaló un plazo de 30 días para reclamar las acciones restantes, previa la justificación de la personalidad jurídica de los interesados, y se estableció el requerimiento personal de éstos en defecto de su presentación, y la presunción de renuncia de su derecho en favor del Estado en el único caso de que no intentaran sus reclamaciones dentro del plazo final é improrrogable del indicado requerimiento.

Ni el decreto de 13 de Mayo que

acaba de citarse, ni los anuncios y llamamientos publicados en las *Gacetas* de 16 de Octubre de 1873 y 21 de Febrero de 1880, como consecuencia del decreto y con carácter complementario, bastaron para conseguir los propósitos que el Gobierno había puesto de manifiesto al reconocer explícitamente el derecho de propiedad que asistía á los institutos eclesiásticos mencionados; y toda vez que sobre la cuestión principal no ha surgido duda alguna, puesto que, además de la declaración del Gobierno de V. M., que siempre sería suficiente para desvanecerla, existe la autorizada opinión, primero del Consejo Real y más tarde del Consejo de Estado emitida en el mismo sentido, es ya cada vez más urgente decidir las consultas elevadas á este Ministerio, y resolver, en primer término, si los derechos de todos los que no reclamaron en los plazos marcados por las citadas disposiciones, deberán estimarse caducados, y en caso de optar, como es justo, por la negativa, fijar en segundo término la forma y el procedimiento de hacer aquellos derechos efectivos.

Respecto á lo primero, para comprender que se trata de un plazo que no ha podido abrirse todavía, puesto que al Gobierno le ha sido imposible llevar á la práctica el requerimiento personal que anunció y sin el cual no podía declararse la caducidad, basta recordar los términos expresos con que concluye el ya citado art. 2.º del decreto de 13 de Mayo de 1873, en cuyo texto material se apoyan la mayor parte de las reclamaciones.

Respecto á lo segundo, no cabe dudar tampoco de que siendo imposible permanecer en este estado, hay necesidad de abrir un nuevo plazo en el cual hayan de reclamarse las acciones de que queda hecho mérito, y por el que, siendo improrrogable y definitivo, se resolverán todas las dificultades, atendiendo por igual al derecho que se ha reconocido á las Corpora-

ciones y particulares, á los fueros de la justicia y á la utilidad y conveniencia de la Administración.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Marzo de 1884.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Francisco Silvela.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los que tengan inscritas á su nombre acciones del Banco, de cualquier clase que sean, pertenecientes á iglesias, capellanías, institutos ó corporaciones, podrán presentar sus reclamaciones ó reproducir las que tengan presentadas, en el término de un año, contado desde la publicación de este Real decreto en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias. Si fueran conocidos los interesados, deberá además requerírseles personalmente.

Art. 2.º El plazo fijado en el artículo anterior podrá ser utilizado también por los interesados, cuyas solicitudes hubieran sido desestimadas por no haber acudido dentro del término marcado en el decreto de 13 de Mayo de 1873 y en las convocatorias de Octubre de 1873 y Febrero de 1880, ó por cualquier otra causa que no haya sido la declaración hecha por el Estado de pertenecerle los valores de que se trata, por estar afectas á cargas que se atiendan con los recursos del presupuesto.

Art. 3.º Las reclamaciones que se presenten en lo sucesivo y las que se reproduzcan, deben ir acompañadas del informe del Prelado de la diócesis en que radique la iglesia, instituto, capellanía ó corporación en cuyo nombre se pidan las acciones, y dicho in-

forme será extensivo á hacer constar si las obligaciones á que están afectas las acciones se hallan ó no subvenidas actualmente por el Estado.

Art. 4.º Para que pueda concederse la devolución de los valores de que se trata deberán acreditar los solicitantes: su personalidad jurídica, el destino que aquellos tuvieron antes de su entrega al Estado, y aquel á que han de estar afectos, como igualmente las cargas que han de cumplirse con los intereses devengados y que en lo sucesivo se devenguen, sin perjuicio de las demás justificaciones que estimen oportuno presentar para demostrar su derecho.

Art. 5.º Cuando la reclamacion se haga por un solo interesado, el Estado acordará ó denegará la entrega de las acciones, y en el primer caso se hará siempre sin perjuicio de tercero.

Art. 6.º Si fueren dos ó más los que reclamen las acciones, el Estado reservará á los particulares el derecho de que se crean asistidos para que lo deduzcan ante los Tribunales ordinarios en el correspondiente juicio, en el cual será parte el Estado, representado por el Ministerio fiscal, al efecto único de determinar si procede la devolución de dichos valores, quedando abierta la vía contenciosa para que con arreglo á la legislación vigente la ejercite el que aparezca perjudicado por la resolución ministerial.

Art. 7.º Terminado el plazo fijado en el art. 1.º, el Gobierno decidirá en la forma que estime procedente, y si es preciso con acuerdo de las Cortes, sobre el destino definitivo que hayan de tener las acciones que no hayan sido devueltas, ó sobre las que no haya reclamación pendiente.

Art. 8.º Quedan derogados el decreto de 13 de Mayo de 1873 y las disposiciones de las convocatorias hechas por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia en 15 de Octubre de aquel año y 12 de Febrero de 1880.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 411.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Sección de Correos.—Servicios.

Negociado 2.º

Subasta.

Por virtud de Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conduccion del correo entre la Administración principal del ramo y Estaciones férreas de Tarragona, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta;

1.º La subasta se anunciará en la

Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Tarragona y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto el día 16 de Abril, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha autoridad.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 2.000 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador es condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 200 pesetas, ó su equivalente en Títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y las Estaciones de los ferro-carriles de Tarragona, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá

el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo Centro de fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

CONDICIONES bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta cuantas veces al día sea necesario, entre la Administración principal del ramo de Tarragona y las Estaciones de los ferro-carriles que afluyen á dicha capital.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y las Estaciones de los ferro-carriles de Tarragona toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados de efectos públicos y alhajas aseguradas) y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, segun convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el Centro directivo.

3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada diez minutos, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion, tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacen ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y trasportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó

término, y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida, ni se detenga en el trayecto.

7.ª La cantidad en que quede contratada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Tarragona.

8.ª El contrato durará cuatro años contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro Directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que corresponden al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16.º del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza, por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la insercion del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se

podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 6 de Marzo de 1884.—El Director general, V. Cruz.

Núm. 412.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bisbal del Panadés.

Teniendo que procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1884 á 85, se hace saber á los contribuyentes que hayan sufrido alteracion, se presenten con los documentos que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de quince dias, transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamacion.

Bisbal del Panadés 2 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Pablo Bundó.

Núm. 413.

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto municipal para el año económico de 1884 á 85, estará de manifiesto en la Secretaría los dias prevenidos por la ley, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se crean convenientes.

Bisbal del Panadés 2 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Pablo Bundó.

Núm. 414.

Don José Roviroza Borrell, Alcalde constitucional de Calafell.

Hago saber: Que el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1884 á 1885, aprobado por el Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporacion por espacio de quince dias, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Calafell 3 de Marzo de 1884.—José Roviroza.

Núm. 415.

Don José Roviroza Borrell, Alcalde constitucional de Calafell.

Hago saber: Que al objeto de que en su dia la Junta pericial pueda formar el repartimiento territorial y su apéndice para el año económico de 1884 á 1885, se hace público por medio del presente para que todos los contribuyentes en este distrito, puedan, durante el presente mes, formular las

reclamaciones procedentes tanto por altas como por bajas que sus propiedades hayan sufrido, como y tambien por traslaciones de dominio, siempre y cuando se justifique legalmente su pretension en debida forma.

Encargo á los Sres. Alcaldes de Villanueva y Geltrú, Vendrell, Bellvey, Arbós y San Vicente de Calders, lo hagan saber á aquellos de sus administrados que son contribuyentes de este distrito para el objeto indicado.

Calafell 3 de Marzo de 1884.—José Roviroza.

Núm. 416.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arnes.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice del amillaramiento de la riqueza de este término municipal para el año económico de 1884 á 85, se hace saber á los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en la suya respectiva, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia 20 del actual con la documentacion que acredite la variacion de la expresada riqueza.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Horta, Pinell, Regués, Cherta y Aldover lo hagan público en sus respectivas localidades.

Arnes 3 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Juan Fortuño.

Núm. 417.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almoster.

Hago saber: Que durante los quince dias al de esta fecha, todos cuantos hayan sufrido alteracion en la riqueza correspondiente á este término municipal, acudirán á la Secretaría de este Ayuntamiento con sus correspondientes documentos.

Ruego á los Sres. Alcaldes lo hagan público en sus respectivas localidades.

Almoster 9 de Marzo de 1884.—El Alcalde, P. O., José Antonio de Porta, Secretario.

Núm. 418.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobra de Montornés.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1884-85, se hace saber á los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteracion se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de quince dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con los documentos que acrediten la variacion de su riqueza.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Torredembarra, Riera, Roda de Bará, Vendrell, Tarragona, Calafell, La Nou, Creixell, Bonastre, Masllorrens, Catllar y Calafell lo hagan público en sus respectivas localidades.

Pobra de Montornés 9 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Pedro Canals.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Excmo. Ayuntamiento de TORTOSA en la sesion celebrada en el dia 10 de Noviembre último.

Dia 10 de Noviembre.—Abierta la sesion y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Despues de una ligera discusion, se acordó por mayoría de votos, que el dictámen emitido por los Sres. Letrados Balaguer y Borau no se contrae á la parte esencial de la peticion formulada por D. José Gonzalez Campañá, en nombre de D. José Manzana, pidiendo la concesion de licencia para edificar en terrenos de la fábrica del gas que ya tenia concedida por el Ayuntamiento, y que para mejor acordar se trajese á la vista el expediente á que se hace referencia. El Sr. Presidente formuló voto particular siendo de opinion que el informe emitido por los Sres. Letrados debia pasar á otros dos para que dictaminasen en el asunto.

A propuesta del Sr. Presidente, la Corporacion acordó conceder á los contribuyentes, que son deudores por diferentes conceptos á este municipio, el término de ocho dias para satisfacer sus cuotas sin la exaccion de los recargos á que se hicieron acreedores.

El Ayuntamiento acordó que las ferias que se celebran anualmente en esta poblacion tengan lugar en la semana siguiente, al dia de todos los Santos, empezando el jueves y concluyendo el lunes próximo.

A la instancia de Salvadora Balagué y Sanmartí, solicitando certificacion de las fincas que salgan amillaradas á nombre de su marido Ramon Ferré y Aguiló, el Ayuntamiento acordó expedir el documento que se pide.

A la instancia de D. Ignacio Rieo Moret, solicitando autorizacion para edificar cuatro solares de su pertenencia en el ensanche del Temple, correspondientes á la manzana número 2, el Ayuntamiento acordó quede sobre la mesa para en su dia acordar lo procedente.

Por el Teniente de Alcalde Sr. Pastor se pidió al Ayuntamiento que se trajesen á la vista los antecedentes que resulten en Secretaria relativos al proyecto de ensanche de esta ciudad, asi como el expediente instruido en virtud de instancia presentada por Don Francisco Vilaret, relativa á la concesion para edificar en la casa de su propiedad. El Ayuntamiento acordó dejar este asunto para tratarlo en otra sesion y que entonces se trajesen los documentos pedidos por el Señor Pastor.

El Concejal Sr. Pedrola manifestó á la Corporacion: que en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento y despues de haber recogido, tanto en esta ciudad como en Tarragona, los antecedentes necesarios, en union del Secretario del Municipio Sr. Canteras, habia pasado á Madrid con el fin de gestionar la rebaja del cupo que por consumos se le señaló á esta poblacion: que espuso al Ilus-

tre Sr. Director general de impuestos las condiciones especiales en que se halla el término municipal de esta ciudad en lo que se refiere al rádio y extra-rádio, asi como al considerable aumento que ha tenido en el presente año económico el cupo de consumos de esta ciudad, ascendente la diferencia de mas al cupo asignado en el año anterior á la suma de 77.586 pesetas, haciendo comparacion con las poblaciones de Tarragona y Reus que cuentan un aproximado número de almas al de Tortosa, resulta que en el aumento sufrido por dicho concepto con arreglo á la ley de 6 de Julio de 1882, la primera como capital de provincia se rige por una base especial pagando menos del 10 por 100; Reus, que se encuentra aproximadamente en las condiciones de esta ciudad, se le tiene asignado por mas del 60 por 100 y 248.819 pesetas como cupo de consumos, y Tortosa tiene de aumento menos del 70 por 100, pagando todas las referidas poblaciones por cada uno de sus habitantes 11 pesetas 70 céntimos. Que el Iltr. Sr. Director general de impuestos animado de los mejores deseos y despues de un exámen minucioso del asunto, habia manifestado que no habiéndose aumentado el cupo que por consumos correspondió á esta poblacion en mas de un 75 por 100, no podia acceder á lo solicitado sin quebrantar la ley de 6 de Julio de 1882 que terminantemente desecha toda reclamacion que no esté basada en este extremo, pero que no pudiendo por esta vez rebajar el cupo de consumos de Tortosa y creyendo que hay exageracion en el mismo, se tendria presente la reclamacion al tiempo de hacer la distribucion de cuotas en el año económico próximo, lo cual compensaria el considerable aumento que ha tenido el cupo de consumos de esta ciudad.

Tambien manifestó el Sr. Pedrola que en virtud de habersele concedido á este Municipio una Biblioteca popular, habia gestionado en el Ministerio de Fomento el inmediato envío de los volúmenes correspondientes á aquella, habiéndosele otorgado el derecho de elegir varias obras. El Ayuntamiento, despues de oír con gusto lo manifestado por el Sr. Pedrola, acordó dar un voto de gracias á dicho Sr. Concejal como tambien al Sr. Secretario del Municipio, por lo bien que han desempeñado su cometido.

Y no habiendo mas asuntos, por orden del Sr. Presidente, se levantó la sesion, de que yo el Secretario certifico.—(Siguen las firmas.)

Tortosa 31 Diciembre 1883.—El Alcalde accidental, Pascual Ballesté.—El Secretario, Cristóbal Canteras.

Extracto de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento de la ciudad de GANDESA durante los meses de Enero y Febrero últimos.

Dia 1.º de Enero.—Se presentan por el Concejal Interventor las cuentas

municipales de 1882 á 83 y el Ayuntamiento acuerda que pasen al señor Regidor Síndico para su censura.

Día 3.—Se toman los acuerdos siguientes: Se presta aprobacion á las cuentas municipales de 1882-83. Se nombran Concejales para intervenir en todos los asuntos referentes á quintas á los Regidores del bienio anterior D. Baltasar Huguét Sabaté, D. Domingo Figueras Soler, D. José Antonio Salvadó Pedrola, D. Mariano Domenech Vives, D. Francisco Font Meix y Don Dionisio Navarro Riba por incompatibilidad de otros tantos Concejales que tienen parentesco con los mozos del actual reemplazo. Se aprueba el presupuesto adicional del presente año económico; y se acuerda anunciar los cargos y descargos de la riqueza territorial para el año económico de 1884 á 1885.

Día 6.—Se practica en este dia la declaracion de soldados.

Día 10.—Se admite la alegacion que de nuevo hace el quinto número cinco del actual reemplazo Antonio Fontanet Pallarés.

Día 13.—Se nombra sepulturero al vecino Lázaro Grau Rams.

Día 17.—No hubo asunto de que tratar.

Día 20.—Se acuerda la confeccion de listas electorales para Ayuntamientos y se ordena se fijen al público el dia 1.º de Febrero próximo.

Día 27.—Se resuelven las exenciones alegadas el dia de la declaracion de soldados.

Día 7 de Febrero.—Se aprueba por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para 1884 á 85.

Día 10.—Se aprueba el presupuesto de gastos carcelarios para 1884-85; y se ordena que el dia 28 se discuta por los Ayuntamientos de este partido á cuyo fin se les citará oportunamente.

Día 17.—Se nombra al primer Teniente de Alcalde D. Juan Fornet Vidal, y al Secretario de este Ayuntamiento D. Jaime Sabaté para que pasen en Comision á Tarragona y verifiquen la entrega de quintos y gestionen los asuntos que tiene pendientes este Municipio.

Día 21.—Se resuelve una instancia que presentó D. José Aubanell Solé, de esta vecindad, en reclamacion de que se le incluya en las listas electorales de Ayuntamientos, acordando que no ha lugar á lo que solicita por cuanto el recurrente no es cabeza de familia ni tiene casa abierta, circunstancia que es precisa segun la disposicion primera de la ley de 16 de Diciembre de 1876.

Día 28.—Se aprueba definitivamente el presupuesto de gastos carcelarios para 1884-85.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesion ordinaria del dia de hoy.

Gandesa 2 de Marzo de 1884.—P. A. D. A.—El Secretario, Jaime Sabaté.—El Alcalde Presidente, Ramon Font.

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento de GARCIA durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.

Día 7 de Octubre.—No hubo asunto de que tratar, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Día 14.—Abierta la sesion se dió cuenta de las disposiciones insertas en los Boletines oficiales recibidos durante la semana, quedando enterado el Ayuntamiento para su más exacto cumplimiento.

Seguidamente se aprobó la ordenacion de pagos hecha por el Sr. Alcalde, correspondiente al anterior trimestre.

Día 21.—Dada lectura de los Boletines oficiales y enterada la Corporacion de la circular del Sr. Administrador de Propiedades, inserta en el Boletin núm. 243, se acordó remitir á dicho Sr. Administrador copia certificada de su presupuesto de gastos en la parte referente á sueldos y asignaciones.

Continuando la sesion se dió cuenta de una instancia presentada por el vecino de esta Francisco Madico Batiste, impetrando de la Corporacion municipal el auxilio posible para el pago de nodriza, acordando auxiliar al solicitante con 6 pesetas mensuales.

Seguidamente fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el trimestre anterior, acordándose sea remitido al Iltre. Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos prevenidos por la ley Municipal vigente.

Día 28.—Se aprobó despues de leida el acta de la anterior, y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones insertas en los Boletines oficiales, dándose lectura á la circular del Ilustre Sr. Gobernador civil, inserta en el Boletin oficial núm. 246, en que trata de juegos no permitidos por las leyes, y en su virtud acuerda la Corporacion su cumplimiento.

Tambien acordó la Corporacion que el dia 1.º de Noviembre se publique un bando haciendo saber al vecindario que va á procederse á la inscripcion de mozos que han cumplido 18 años, para que se presenten en Secretaría á pedirlo; bajo apercibimiento de sufrir las responsabilidades prevenidas en la vigente ley de Reemplazos.

Día 5 de Noviembre.—Extraordinaria.—Declarada abierta la sesion, se pusieron de manifestó las dos instancias presentadas, y despues de un pequeño debate, el Ayuntamiento y asociados acordó ceder á la peticion en parte de la una y en el total de la otra.

Día 11.—Fué leida y aprobada el acta de la anterior sesion, y despues de dada lectura á los Boletines oficiales, el Ayuntamiento quedó enterado de la circular de la Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia, ordenando á los Ayuntamientos que hayan remitido los padrones de cédulas personales correspondientes al actual año autoricen persona para recogerlas, y se acordó nombrar al Agente de este Municipio D. Ricardo Cabré.

Día 18.—Abierta la sesion y dada lectura al acta de la anterior quedó aprobada.

Acto seguido se dió lectura del capítulo 5.º, art. 47 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y enterada la Corporacion acuerda que la formacion del alistamiento de mozos tenga lugar el domingo 25 del actual.

Día 25.—Se acordó remitir al Ilustre Sr. Gobernador una nota de los árboles de todas clases existentes en este término municipal conforme á lo ordenado en circular inserta en el Boletin oficial núm. 270, y se acordó tambien la formacion del alistamiento de mozos que deben jugar la suerte el último domingo del entrante mes para el Reemplazo del Ejército del año próximo de 1884.

Día 2 de Diciembre.—Reunido el Ayuntamiento se leyó y aprobó el acta anterior; tambien quedó enterada la Corporacion de la circular inserta en el Boletin núm. 277 de la Administracion de Contribuciones y Rentas en la que se ordena la remision de la relacion de los individuos que componen la Junta municipal de amillamientos, y se acordó darle su más exacto cumplimiento.

Día 9.—Abierta la sesion y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Acto seguido se dió lectura á las circulares del M. Iltre Sr. Gobernador civil insertas en los Boletines oficiales números 282 y 284 respectivamente que tratan sobre la plaga filoxera y de descubiertos á la Caja provincial, quedando enterado el Ayuntamiento y acuerda dar á las mismas su más exacto cumplimiento.

Día 16.—Reunida la Corporacion municipal se dió lectura al acta anterior y quedó aprobada, quedando enterada de las disposiciones insertas en los Boletines oficiales para su cumplimiento.

Día 23.—El Ayuntamiento acordó dar cumplimiento al art. 70 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y que se anuncie al vecindario, para que llegue en conocimiento de los interesados, que el domingo próximo venidero 30 del actual, va á procederse al sorteo de los mozos comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército de 1884.

Seguidamente acuerda la Corporacion asistir á las funciones religiosas durante las fiestas de Navidad y de los Santos Inocentes segun costumbre de todos los años.

Día 30.—Reunido el Ayuntamiento procedió al sorteo general de mozos para el Reemplazo de 1884.

Tambien se acordó verificar el domingo próximo el acto de llamamiento y declaracion de soldados, citando á los mozos interesados por medio de papeletas, sin perjuicio de publicar los bandos oportunos para que nadie pueda alegar ignorancia.

Aprobado el precedente extracto en sesion ordinaria del dia 24 del actual.

García 27 de Febrero de 1884.—Jaime Alabart, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, J. Bautista y Piñol.

Don Joaquin Llansó y Jacas, Juez de instruccion de la ciudad y partido de Gandesa.

Hago saber: Que el dia veinte y siete del actual y hora las once de su mañana, se venderá en pública subasta en este Juzgado el inmueble siguiente:

Porcion de una finca rústica llamada «Cau del Llop» en la partida denominada Peruafetes, sita en el término municipal de la villa de Miravet, de cabida dicha porcion sobre unos ocho jornales, equivalentes á cuatro hectáreas ochenta y seis áreas y setenta y dos centiáreas, plantada de olivos, higueras, almendros, tierra de sembradura y garriga; lindante á Oriente con tierras de Vicente Fabregat Pedrola, á Sur con las de Vicente Miró Pujol, Poniente con herederos de Vicente Llop y Norte con viuda de Francisco Papaseit Segarra, de valor segun relacion pericial mil doscientas pesetas.

Cuya finca ha sido embárgada al vecino de la expresada villa de Miravet José Fabregat y Dandé en méritos de causa criminal que se le ha seguido por injurias graves, se halla inscrita en el Registro de la propiedad de este partido y por ahora no constan los títulos de propiedad que en su caso será obligacion suplirlos el licitador que le quedare rematado.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de tasacion, y que para tomar parte en la subasta habrá de depositar previamente cada licitador el diez por ciento de su importe, que será devuelto á los que no les fuere rematada á su favor.

Dado en Gandesa á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Joaquin Llansó.—D. O. de S. S. Nazario Perez.

ANUNCIO.

RECAUDACION DE CÉDULAS PERSONALES.

Los dependientes de esta Recaudacion recorrerán mañana mártes las calles de Portal del Carro, Puigdenpallas, Lloré, Puigdensitjés, Descalzos, Granada, Merced, Santas Creus, Plaza del aceite, Pescaderia vieja, San Lorenzo, Bajada Patriarca, Escritanias viejas, Cibaderia, Plaza de las coles, Caldereros, San Pedro Estuvas y Ventallols, con el fin de apercibir con arreglo á Instruccion á los que no se han provisto de la cédula personal correspondiente al actual presupuesto de 1883 á 84.

Tarragona 10 de Marzo de 1884.—Juan B. Sans.